

APENDICE

DIRECTRICES PARA LA SELECCION, EL ESTABLECIMIENTO, LA GESTION DE ZONAS MARINAS Y COSTERAS PROTEGIDAS DEL MEDITERRANEO, Y PARA LA NOTIFICACION DE LA INFORMACION PERTINENTE

Introducción

Las directrices propuestas a continuación, respecto de la selección, el establecimiento y la gestión de las zonas marinas y costeras del Mediterráneo, y de la notificación de la información pertinente, adoptadas durante la Primera Reunión de los Puntos Focales (Atenas, 1-4 de junio de 1987), se ofrecen en calidad de orientación y su aplicación no constituye una obligación formal.

DIRECTRICES PARA LA SELECCION DE ZONAS PROTEGIDAS

Establecer una política y objetivos

1. La organización de un programa de zona protegida debe basarse en políticas claramente definidas y en objetivos aprobados por los órganos superiores del Gobierno. Estos podrían incluir:
 - el mantenimiento de la productividad de los recursos marinos y costeros, y la reconstitución de las existencias agotadas;
 - la conservación de la riqueza y la diversidad de los recursos naturales del país, incluidos ejemplos de todos los ecosistemas y habitats representativos, y la diversidad genética de especies importantes;
 - la preservación de lugares importantes del patrimonio cultural debido a su interés arqueológico, histórico, arquitectónico, estético y etnográfico;
 - el desarrollo sostenible de la explotación de los recursos el turismo y otras actividades económicas; y
 - la protección de la salud y la seguridad de las comunidades costeras y de los usuarios de los recursos.

Crear un equipo de planificación

2. Se debe contratar un equipo encargado de la planificación para que inicie el proceso de selección y establecimiento de zonas protegidas. Una de las primeras medidas consiste en realizar un estudio de los centros, organizaciones y los expertos que pueden colaborar en este equipo de planificación.

Estudiar el medio ambiente marino y costero

3. Cada país debe estudiar todas sus zonas marinas y costeras para determinar los lugares que merecen protección. Se debe recopilar la información existente y realizar, si fuera necesario, nuevos estudios a fin de facilitar datos sobre las características del litoral, los habitats naturales, las especies y los puntos de particular interés. En los estudios debería tenerse en cuenta:
- las características ecológicas como la distribución de las especies y su abundancia, la existencia de habitats, conformemente a una clasificación normalizada (con respecto a los habitats marinos, véase la clasificación del Apéndice 1), y los parámetros fisicoquímicos (climatología, geomorfología, hidrología, sedimentación, geoquímica, calidad del agua);
 - los usos actuales y los usos socioeconómicos potenciales para el esparcimiento, el turismo, la pesca y la hidroicultura;
 - las amenazas existentes y potenciales provenientes del turismo. la urbanización, la industria, la minería, la horadación, el dragado, los vertidos, la agricultura, la hidroicultura, la navegación y la construcción naval.
4. La información proveniente de los estudios por países, de investigaciones bibliográficas y otras fuentes debe recopilarse a nivel regional para determinar modelos y procesos regionales. El Centro de Actividad Regional para las Zonas Especialmente Protegidas (CAR/ZEP) puede encargarse de ello, con la asistencia de un grupo asesor regional de expertos.
5. Los inventarios de lugares naturales y de las características especiales en el plano nacional y regional que son el resultado de las actividades anteriores deben actualizarse periódicamente.

Evaluar los lugares y las características

6. Todos los lugares y todas las características sobre los cuales se ha recopilado información deben evaluarse en función de los criterios adoptados por cada país conforme a sus objetivos nacionales y sus obligaciones internacionales. Algunos ejemplos de criterios son los siguientes:
- criterios ecológicos: diversidad, riqueza natural, dependencia de las especies o los procesos respecto de la zona, representatividad, carácter único, integridad, productividad, vulnerabilidad;
 - criterios sociales: aceptación por parte de las poblaciones locales, salud pública, esparcimiento, cultura, historia, arqueología, estética, conflictos de intereses con las actividades locales, seguridad, accesibilidad, punto o valor de referencia, educación, investigación;
 - criterios económicos: importancia para las especies comerciales, importancia para las pesquerías, naturaleza de las amenazas que afectan el valor de la zona, beneficios económicos, turismo;
 - criterios regionales: importancia regional, importancia nacional, contribución a la toma de conciencia regional, demostración de usos compatibles;

- criterios pragmáticos: carácter de urgencia, extensión, grado de amenaza, rentabilidad, oportunidad, disponibilidad, posibilidad de restauración.

7. La elaboración de definiciones regionales para los criterios de selección y los procedimientos de aplicación de los mismos debe efectuarse a través del CAR/ZEP, con la asistencia de expertos y grupos de trabajo.

Clasificar los lugares

8. Los lugares serán clasificados tanto en función de su valor respecto de cada criterio como por su capacidad de cumplir con criterios múltiples, lo que llevará a retener los lugares de más alta prioridad para designarlos como zonas protegidas.
9. Las consultas con el CAR/ZEP pueden ayudar a identificar lugares de particular interés regional. Ello podría resultar necesario, por ejemplo, para proteger una especie de importancia regional.

DIRECTRICES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS PROTEGIDAS

Designar una autoridad responsable

10. Debe existir una autoridad responsable del establecimiento y la gestión de las zonas marinas y costeras protegidas, sea un órgano de reciente creación, sea un organismo importante existente, or una autoridad conjunta de varias organizaciones o de servicios del gobierno.
11. A dicha autoridad deben encomendársele objetivos y responsabilidades claramente definidos.
12. La autoridad debe estar facultada para :
 1. definir las responsabilidades y las relaciones institucionales;
 2. coordinar las actividades de los distintos servicios competentes en asuntos marinos y costeros;
 3. establecer las prioridades y los mecanismos para la selección, el establecimiento y el desarrollo de las zonas marinas protegidas;
 4. proteger adecuadamente las especies y sus habitats críticos;
 5. conservar las especies amenazadas, raras, endémicas y comerciales, los habitats amenazados, únicos en su género, representativos y valiosos, así como los lugares culturales, históricos y arqueológicos;
 6. garantizar una protección permanente;
 7. mantenerse en contacto con las autoridades regionales y los centros responsables de la coordinación de la red mediterránea de zonas protegidas;
 8. realizar o facilitar las investigaciones o los estudios relativos a la planificación o la gestión;
 9. facilitar los medios para elaborar y aplicar planes de gestión para cada zona protegida, sobre la base de conocimientos científicos;
 10. controlar los acontecimientos, actividades y fuentes de contaminación exteriores a las zonas protegidas que podrían afectarlas adversamente;
 11. reglamentar la explotación en las zonas protegidas y en sus zonas "tapón" adyacentes;
 12. controlar la navegación y el atraque en las zonas marinas protegidas;
 - y
 13. promulgar reglamentos y crear los mecanismos necesarios para su aplicación.

Adoptar una legislación

13. El establecimiento y la gestión de las zonas marinas protegidas deben contar con el respaldo de una legislación apropiada. Es necesario prever una legislación completa sobre la utilización racional de las zonas marinas importantes, incluidas tanto las zonas protegidas como otras medidas de gestión.
14. La elaboración a nivel regional de una legislación modelo para las zonas marinas y costeras protegidas podría resultar conveniente.

Obtener un consenso

15. Para que sean eficaces, las zonas protegidas deben ser aceptadas por el público y debe existir una cooperación local en lo que hace a su funcionamiento. Por ello, el establecimiento de zonas protegidas debe ser objeto de extensos debates y obtener, si es posible, el consenso del público, los representantes de los grupos interesados, o por lo menos de todos los servicios oficiales concernidos.

Facilitar apoyo financiero

16. Se debe suministrar a la autoridad el apoyo financiero o los ingresos adecuados para que cumpla eficazmente con su mandato.

Estudiar los lugares potenciales

17. El lugar de cada zona protegida potencial debe ser objeto de estudios detenidos, a fin de determinar las zonas de mayor interés para diferentes usos.

Establecer los límites de las zonas

18. Los límites de las zonas marinas y costeras protegidas deben ser razonables desde el punto de vista ecológico, fácilmente identificables por el público, y deben comprender el componente marino, el subsuelo y el espacio aéreo de la zona protegida. Dichos límites deben definirse en función de las influencias de zonas marinas y terrestres y de espacios aéreos adyacentes, y de consideraciones ecológicas importantes para la zona protegida.
19. Cuando sea posible y conveniente, las zonas que comprenden a la vez un componente terrestre y un componente marino deberán considerarse como una entidad y administrarse en el marco de un plan de gestión integrada. Asimismo será conveniente prever la creación de zonas marinas protegidas frente a las costas.
20. Las zonas protegidas deberán permitir todos los usos múltiples compatibles con los objetivos de conservación.

Identificar los recursos necesarios

21. Deben determinarse las necesidades en materia de infraestructura, equipo, financiación, personal sobre el terreno (marino y terrestre) y apoyo administrativo para cada zona protegida.

Establecer una legislación apropiada

22. Cada zona protegida se incluirá en un categoría y se definirá su condición sobre la base de las categorías enumeradas en el Apéndice 2. Dicho texto, que puede ser de carácter permanente o provisional, se redactará de conformidad con los acuerdos internacionales y con las presentes directrices.

Acordar una protección jurídica

23. Cada zona protegida sera definida por un texto jurídico que puede tener un carácter permanente o provisional y sera establecido en conformidad con los acuerdos internacionales y las presentes directrices.

Informar al CAR/ZEP

24. Se informará al CAR/ZEP acerca de la creación o la modificación de una zona protegida.

Ofrecer variantes o indemnización por actividades desplazadas

25. Al crear zonas protegidas debe respetarse el derecho y la justicia. Deben ofrecerse derechos o actividades sustitutivos a los usuarios o grupos comunitarios cuyos derechos o actividades han sido desplazados o reducidos, o bien se los debe indemnizar.

DIRECTRICES PARA LA GESTION DE LAS ZONAS PROTEGIDASPreparar un plan de gestión

26. Para cada zona protegida se debe preparar un plan de gestión, que se actualizará periódicamente en función de la experiencia adquirida. El Apéndice 3 contiene un modelo esquemático.

Puesta en prácticad del plan de gestión

27. El plan de gestión debe ponerse en práctica y se deben adoptar y aplicar correctamente los reglamentos y controles necesarios. Es preciso construir las instalaciones, comprar el equipo y contratar personal, en función de los fondos disponibles.

Recurrir a la división en zonas y a las zonas tapón

28. Cuando proceda se deberá recurrir a la división en zonas para permitir el máximo de usos compatibles con los objetivos de la zona protegida. Deberán crearse zonas tapón alrededor de la zona protegida a fin de evitar toda intrusión o degradación (Artículo 5).

Establecer programas de educación y de información

29. En lo posible, deberán realizarse actividades pedagógicas y programas de información pública en las zonas protegidas.

Controlar la eficacia de la protección

30. Las especies y los ecosistemas vulnerables, así como los parámetros físicos y químicos deberán ser vigilados en las zonas protegidas a fin de verificar la eficacia de las acciones de ordenación.
31. El CAR/ZEP deberá fomentar la elaboración y aplicación a nivel regional de métodos normalizados de vigilancia continua de las zonas y las especies protegidas.

Realizar investigaciones

32. Debe alentarse la realización, en condiciones apropiadas, de investigaciones en las zonas protegidas, sobre todo para definir sistemas de referencia para los medios marinos y costeros, o para crear técnicas de restauración de los habitats naturales.

Reparar los daños

33. Las zonas o los recursos dañados o degradados deben restaurarse para que vuelvan a su estado natural o al estado más productivo posible, de conformidad con los objetivos establecidos para la zona protegida.

DIRECTRICES RELATIVAS A LA NOTIFICACION DE INFORMACION SOBRE LAS ZONAS PROTEGIDAS

Designar una autoridad responsable

34. La notificación de la información relativa a las zonas protegidas es una tarea de la que se encarga el Punto Focal Nacional (Artículo 14.2 del Protocolo), que preferiblemente debería ser la autoridad responsable del establecimiento y de la gestión de zonas marinas protegidas.

Facilitar información al CAR/ZEP

35. La información sobre cada país se transmite al CAR/ZEP conformemente al cuestionario modelo que figura en el Apéndice 4.
36. La información relativa a cada zona protegida debe facilitarse regularmente al Centro de Actividad Regional para las Zonas Especialmente Protegidas de conformidad con el cuestionario modelo que figura en el Apéndice 5, en la medida de lo posible.
37. Debe facilitarse también información similar sobre las zonas potenciales y proyectadas al CAR/ZEP.
38. La información sobre las investigaciones en curso y previstas, los estudios generales, la vigilancia de la situación de las especies y de los ecosistemas, y los otros datos de interés regional deben comunicarse a las demás Partes por intermedio del CAR/ZEP.
39. La información sobre la experiencia adquirida, los problemas planteados y los métodos elaborados para resolverlos debe comunicarse al CAR/ZEP, que puede proponer soluciones o estudios apropiados y preparar documentos técnicos y de información.

Difundir la información y las recomendaciones regionales

40. En todos los casos, el CAR/ZEP debe distribuir ampliamente a las Partes la información recibida, recomendar programas de investigación coordinada, métodos científicos normalizados para la selección, ordenación y vigilancia continua de las zonas protegidas, a fin de ampliar los conocimientos relativos a la situación de las especies, los ecosistemas y los recursos culturales del Mediterráneo. Para ello debería contar con la asistencia de un grupo asesor de expertos.

Apéndice 1: Clasificación normalizada de las zonas marinas y de las biocenosis bénticas conexas del Mediterráneo (según PERES & PICARD, 1964)

Zona supralitoral

- de la roca supralitoral
- de las playas de deshidratación rápida sobre arena supralitoral
- de las playas de deshidratación lenta en la zona supralitoral

Zona mediolitoral

- de la roca mediolitoral superior
- de la roca mediolitoral inferior
 - con Lithophyllum tortuosum
 - con Ralfsia verrucosa
- de las grutas mediolitorales
- del detrito mediolitoral
- de arena mediolitoral
- de arenas fangosas y fango de las lagunas y los estuarios

Zona infralitoral

- de algas fotófilas
 - con Cystoseira stricta
 - con Corallina
- de canto rodado infralitoral
- de arena gruesa y finos guijarros arrastrados por las olas
- de arena relativamente protegida del rompimiento de las olas
- de arena fangosa superficial en aguas tranquilas
- de lagunas eurihalinas y euritéricas
- de arena fina bien calibrada
- de arena fina de alto nivel
- del lecho de Posidonia oceanica

de arena gruesa y finos guijarros bajo la influencia de corrientes del fondo (diversas profundidades)

Zona circalitoral

- Coralígena (con algas que aman la sombra)
- con grutas semioscuras
- con grutas y túneles totalmente oscuros
- de los fondos rocosos de alta mar
- de los fondos detríticos costeros
 - facies con algolitos
 - facies con marga
 - con Lithothamnium
 - con Squamariaceae
- de los fondos detríticos fangosos
- de fangos terrígenos (telúricos) costeros
- de fangos detríticos de alta mar

Zona batial

- de corales blancos
- de fangos batiales

Zona abismal

Apéndice 2: CATEGORIAS Y OBJETIVOS DE ORDENACION DE LAS ZONAS PROTEGIDAS

1. Reserva científica/Reserva exclusivamente natural/Reserva exclusivamente marina (UICN I; CEE 1): destinada a proteger la naturaleza y mantener los procesos naturales en un estado no perturbado, a fin de disponer de ejemplos ecológicamente representativos del medio natural que sean adecuados para los estudios científicos, la vigilancia continua del medio ambiente, la educación y para conservar los recursos genéticos en un estado dinámico y evolutivo.
2. Parque nacional/Parque nacional marino (UICN II; CEE 3): destinado a proteger extensas zonas naturales y lugares de importancia nacional o internacional para fines científicos, pedagógicos o recreativos.
3. Monumento natural cultural (UICN III; CEE 6): destinado a preservar las particularidades naturales, culturales o arqueológicas debido a su interés especial o al carácter único en su género.
4. Reserva natural administrada/Santuario de fauna y flora silvestres/Santuario marino (UICN IV; CEE 2): destinados a garantizar las condiciones naturales necesarias para proteger especies, grupos de especies, comunidades bióticas o características físicas del medio cuando éstos requieren una gestión particular para su conservación.
5. Paisaje terrestre/marino protegido (UICN V; CEE 4): destinados a mantener paisajes naturales terrestres o costeros que ilustran la interacción armoniosa del hombre, la tierra y el mar, brindando al público la posibilidad de disfrutar de estos espacios mediante el recreo y el turismo en el marco del estilo de vida y de la actividad económica normales en estas zonas.
6. Reserva de recursos naturales (UICN VI): destinada a proteger los recursos naturales de la zona para usos futuros, y a prevenir o frenar las actividades de desarrollo que podrían afectar los recursos, en espera del establecimiento de objetivos fundados en un conocimiento y una planificación adecuados.
7. Zona biótica natural/Reserva antropológica (UICN VII; CEE 5): destinadas a permitir que las sociedades humanas que viven en armonía con el medio ambiente mantengan su modo de vida sin que la tecnología moderna lo perturbe.
8. Zona de gestión para usos múltiples/Zona de recursos administrados/Reserva de pesca (UICN VIII): destinada a asegurar la continuación de la producción de la pesca, la fauna y la flora silvestres, del turismo y de las actividades de esparcimiento al aire libre, en el marco de una conservación de la naturaleza encaminada ante todo a apoyar las actividades económicas, o definiendo varias zonas para la realización de objetivos de conservación específicos.

Además de las anteriores, se pueden utilizar otras denominaciones que corresponden a zonas protegidas reconocidas a nivel internacional, a saber:

- Reserva de la biósfera: categoría de la UNESCO, destinada a la conservación, para su utilización actual o futura, de la diversidad e integridad de las comunidades bióticas de fauna y flora representativas en sus ecosistemas naturales, y a la preservación de la diversidad genética de las especies, de la cual depende su continua evolución.

- Lugar del Patrimonio Mundial: lugar que figura en el Convenio sobre el Patrimonio Mundial para proteger las características naturales o culturales de valor internacional y facilitar información para el enriquecimiento cultural del público a nivel internacional.

- Reserva biogenética: zona que forma parte de la red del Consejo de Europa establecida para preservar el equilibrio biológico y asegurar la conservación eficaz de los habitats, las biocenosis o los ecosistemas marinos o terrestres.

Apéndice 3: Modelo esquemático indicativo para el plan de ordenación de una zona protegida (duración: 3 a 5 años)

- I. Resumen
- II. Introducción
 - A. Objetivos y alcance del plan
 - B. Autoridad legal para la realización
- III. Descripción
 - A. Situación regional: emplazamiento y acceso
 - B. Recursos (mencionar sólo los hechos pertinentes para la gestión)
 1. físicos
 2. biológicos
 3. culturales
 - C. Usos actuales (descripción, instalaciones, economía, etc.)
 1. recreativos
 2. comerciales
 3. investigación y educación
 4. tradicionales
 - D. Marco jurídico y administrativo existente
 - E. Amenazas existentes y potenciales y efectos sobre la gestión
- IV. Plan de ordenación
 1. Metas y objetivos
 2. Gestión administrativa
 - a. autoridad responsable
 - b. comités consultivos
 - c. acuerdos (con organismos, organizaciones, particulares)
 - d. asistencia regional
 3. Planificación del lugar
 - a. límites
 - b. división en zonas
 - c. zona tapón
 - d. nuevos reglamentos
 4. Ordenación de recursos
 - a. investigación científica
 - b. protección de recursos culturales
 - c. ordenación de recursos naturales
 - d. control de la contaminación
 - e. usos y efectos de la vigilancia continua
 5. Gestión de los usuarios y aplicación
 - a. turismo, esparcimiento
 - b. gestión de actividades económicas
 - c. educación, explicación
 6. Requisitos (plan de 3 a 5 años)
 - a. personal
 - b. formación
 - c. instalaciones y equipo
 - d. presupuesto
 7. Revisión del plan de ordenación
- V. Referencias
- VI. Anexos

Apéndice 4: Títulos de la hoja de datos por país

1. Nombre del país
2. Superficie (en km²)
3. Longitud de la costa mediterránea (en km)
4. Zona de mar territorial (en km²)
5. Población
6. Legislación sobre zonas marinas y costeras protegidas
7. Descripción de la administración encargada de la zona protegida
8. Dirección de las autoridades nacionales
9. Organizaciones científicas y técnicas (lista y dirección)
10. Expertos en temas marinos y costeros (lista y dirección)
11. Lista de zonas marinas y costeras protegidas establecidas
12. Lista de zonas marinas y costeras protegidas previstas por el Gobierno
13. Lista de zonas marinas y costeras protegidas potenciales
14. Principales referencias bibliográficas

Apéndice 5: Títulos de la hoja de datos por zona

1. Nombre oficial de la zona
2. Situación geográfica
3. Superficie
 - superficie total (en hectáreas)
 - superficie terrestre (en hectáreas)
 - superficie marina (en hectáreas)
 - longitud de la costa (en km)
4. Descripción anotada de la zona
5. Protección jurídica
 - a) legislación
 - b) condición jurídica (categoría)
6. Fecha efectiva de establecimiento de la zona
7. Régimen de propiedad
 - a) propietario y otros datos relativos al régimen de propiedad
 - b) explicaciones
8. Población humana
9. Características físicas
 - I. Características terrestres
 - a) Geología, topografía e hidrología
 - b) Altitud máxima (metros)
 - c) Temperatura media (verano e invierno) (grados centígrados)
 - d) Precipitaciones medias (verano e invierno) (mm)
 - e) Dirección y velocidad de los vientos dominantes (km/h)
 - f) Principales características climáticas estacionales

II. Medio ambiente marino

- a) Geología, topografía, sedimentología
 - b) Profundidad máxima y media (m)
 - c) Temperaturas medias del agua (verano e invierno) (grados centígrados)
 - d) Salinidad (invierno, verano) (mg/l, o/oo)
 - e) Corrientes dominantes (verano e invierno)
10. Flora (características, endémica, amenazada)
 - a) Terrestre
 - b) Marina
 11. Fauna (características, endémica, amenazada)
 - a) Terrestre
 - b) Marina
 12. Características culturales/históricas
 13. Gestión
 - a) Prácticas de gestión
 - b) Personal
 - c) Presupuesto
 14. Usos
 - a) Esparcimiento/turismo
 - b) Investigación
 - c) Educación/formación
 - d) Explotación de recursos
 15. Problemas
 - a) Problemas ambientales
 - b) Problemas de gestión
 16. Principales referencias bibliográficas
 17. Dirección de las autoridades nacionales u organismos locales para ponerse en contacto con ellos